

ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN "ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA-TEA"

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA TEA", de Valencia, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número CV-01-046736-V de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha 27/04/2024, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en C/ Ciudad de Carlet, 5 bajo 2 derecha 46014 Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 5/2024, de 9 de enero, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia ejercer las funciones establecidas en el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de asociaciones.

Por otra parte, la resolución de 16 de enero de 2024, de la Directora General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos relacionados con el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana contemplados en el artículo 60 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia e Interior.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

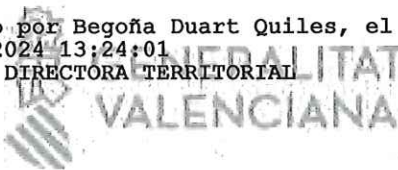
Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA-TEA**".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begonia Duart Quiles, el
03/07/2024 13:24:01

Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL





GENERALITAT VALENCIANA

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



A DADES D'IDENTIFICACIÓ / DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
COGNOMS / APELLIDOS Ibarra Perez		NOM / NOMBRE Tatiana	DNI Y8934138D
EN QUALITAT DE SECRETARIÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA TEA			
DOMICILI SOCIAL / DOMICILIO SOCIAL C/ACTOR DANIEL BENITEZ		CP 46014	LOCALITAT / LOCALIDAD VALENCIA
PROVÍNCIA / PROVINCIA VALENCIA	TELÈFON / TELÉFONO 963256912	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN CV-01046736V	SECCIÓ / SECCIÓN PRIMERA

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia 27 de ABRIL de 2024 es va celebrar Assemblea General Extraordinària d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de 25, per majoria de ABSOLUTA, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el día 27 de ABRIL de 2024 se celebró Asamblea General Extraordinaria de asociados en la que, con un quórum de asistencia de 25, por mayoría de ABSOLUTA, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

MODIFICAR ARTICULO 1. ELIMINAR del APARTADO F DEL ARTICULO 13 a partir" Por decisión de la asamblea...

Valencia, 28 d' abril de 2024

El/la secretariària / El secretario/a

Vist-i-plau
El/la president/a

VºBº
El/la presidente/a

Firma: Jose Vicente Puig Ortí

De conformitat amb la normativa europea i espanyola en matèria de protecció de dades de caràcter personal, les dades que ens proporcione seran tractades per esta Conselleria, en qualitat de responsable i en l'exercici de les competències que té atribuïdes, amb la finalitat de gestionar la sol·licitud presentada, conforme a l'establert en l'activitat del tractament referent al Registre D'ASSOCIACIONS. Podrà exercir els drets d'accés, rectificació, supressió i portabilitat de les seues dades personals, limitació i oposició de tractament, presentant un escrit en el registre d'entrada d'esta Conselleria. Així mateix, podrà reclamar, si és el cas, davant l'autoritat de control en matèria de protecció de dades, especialment quan no haja obtingut resposta o la resposta no haja sigut satisfactòria en l'exercici dels seus drets. Més informació sobre el tractament de les dades en: <http://cjusticia.gva.es/va/proteccio-de-dades>

De conformidad con la normativa europea y española en materia de protección de datos de carácter personal, los datos que nos proporcione serán tratados por esta Conselleria, en calidad de responsable y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada por usted, conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento referente al Registro de ASOCIACIONES. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de tratamiento presentando escrito en el registro de entrada de esta Conselleria. Así mismo, podrá reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido respuesta o la respuesta no haya sido satisfactoria en el ejercicio de sus derechos. Más información sobre el tratamiento de datos en: <http://cjusticia.gva.es/es/proteccion-de-dados>

CHAP - IAC
DIN - A4



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA-TEA"



CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º: Esta asociación acoge a personas diagnosticadas, según los criterios el DSM-IV con el síndrome de Asperger, que presentan un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por dificultades significativas en la interacción social y la comunicación no verbal, junto con patrones de comportamiento e intereses restringidos y repetitivos. Y a aquellas personas con condiciones similares, según los nuevos criterios de clasificación diagnóstica: a) diagnosticadas según el DSM-V. de Trastorno del Espectro Autista (TEA) con grados de severidad 1 para los síntomas de la comunicación social y de comportamientos restringidos y repetitivos, b) personas cuyo diagnóstico según la CIE 11, se clasifica dentro de los trastornos del neurodesarrollo con el código 6A02.0 - Trastorno del espectro autista sin trastorno del desarrollo intelectual y con deficiencia leve o nula del lenguaje funcional. y c) aquellas cuyo diagnóstico según los criterios del DSM-V sea Trastorno de la Comunicación Social (pragmático). Todas ellas en adelante y a efectos exclusivos de estos estatutos pasan a denominarse *Síndrome de Asperger -TEA*

Artículo 2º: Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y de otras normas complementarias, se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro la denominada "ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA - TEA" como grupo presente en la sociedad para defender los derechos de las personas con síndrome de Asperger, un trastorno del espectro autista, y para promover su tratamiento, educación, desarrollo y plena integración social, así como para el cumplimiento de los demás fines lícitos que se determinan en todo el articulado a través de sus respectivos órganos.

Artículo 3º: La asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos con entidades públicas y privadas.

Artículo 4º: La asociación tiene por objeto promover el bien común de las personas con síndrome de Asperger, socios o hijos de asociados a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico o evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, de conformidad con los planes de actuación que aprueba la asamblea general, así como la información y asesoramiento sobre problemas generales del síndrome de Asperger, publicación de libros y guías sobre el mismo y, en general, la representación y defensa de los intereses de las personas con síndrome de Asperger ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales. Entre los fines de nuestra asociación está el mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Asperger y el crear grupos de apoyo y de ayuda mutua.

Artículo 5º: Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados tanto los servicios e instalaciones propias con las que cuente, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, entidades y personas. Para el mejor desarrollo de estos actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, anteriormente expresados, la asociación podrá organizar actividades formativas dirigidas a profesionales de los ámbitos educativo, sanitario, asistencial y de otros sectores, para el mejor conocimiento, diagnóstico, educación, tratamiento y atención de las personas con síndrome de Asperger.

Artículo 6º: La asociación establece su domicilio social en la calle Ciudad de Carlet, número 5 bajo 2, bajo derecha, de Valencia. El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la asociación por acuerdo de la asamblea general extraordinaria con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. La junta directiva podrá acordar el cambio del domicilio social, dentro de la misma población, comunicando los cambios que se produzcan al registro correspondiente

Artículo 7º: La asociación extiende su ámbito territorial de actuación a la provincia de Valencia, pudiendo realizar actuaciones en otras provincias, de forma eventual, si la junta directiva así lo acordara.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8º: Tanto la asociación, como la junta directiva estarán regidas conforme a principios democráticos por la asamblea general como órgano supremo. La asamblea general nombrará una junta directiva, que deberá estar formada por socios mayores de edad y será la encargada de administración, gestión y representación. La junta directiva estará compuesta por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a y un tesorero/a pudiéndose sumar un número de vocales sin límite. Todos los cargos que componen la junta directiva serán no remunerados, los cuales serán designados y revocados por la asamblea general mediante votación por mayoría simple y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 9º: Los miembros de la junta directiva podrán causar baja por:

- finalizar el mandato para el que fueron elegidos.
- renuncia o dimisión del propio interesado.
- mediante cese acordado por el resto de la Junta directiva, oído/a el/la interesado/a, debido al incumplimiento de las labores asignadas a su cargo, por negligencia o incapacidad manifiesta, o por incumplimiento de los artículos 32 y 33 de estos estatutos.
- cuando se acumulen tres ausencias sin justificar a las reuniones de junta.

En los tres últimos casos la junta directiva estará facultada para cubrir la vacante con el nombramiento de otros socios, dando cuenta de tales circunstancias en la primera asamblea general que se celebre. Los así designados cesarán automáticamente en la primera asamblea con motivo de elecciones salvo que fueran re- elegidos en votación.

Artículo 10º: Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11º: La junta directiva quedará constituida válidamente cuando asistan la mitad de sus miembros, estando necesariamente entre los presentes el presidente, el secretario o quienes les sustituyan. Se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros, indicando expresamente los asuntos a tratar. La comunicación deberá ser a todos los miembros de la junta, escrita bien mediante correo ordinario o electrónico. Cualquier miembro de la junta directiva podrá convocar una reunión de urgencia con un plazo mínimo de dos días y en las condiciones anteriormente descritas.

En todo caso, la junta directiva se reunirá al menos una vez por trimestre al año y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

La falta de asistencia a las reuniones de la junta, o la ausencia antes de que las reuniones se dieran por finalizadas sin justificar, en tres ocasiones, conllevará la baja del cargo en el citado órgano. Cualquier miembro de la junta directiva podrá conferir su representación a otro miembro de la junta, lo que deberá hacer por escrito y para cada sesión en concreto. En caso de igualdad o empate el voto del presidente será de calidad.

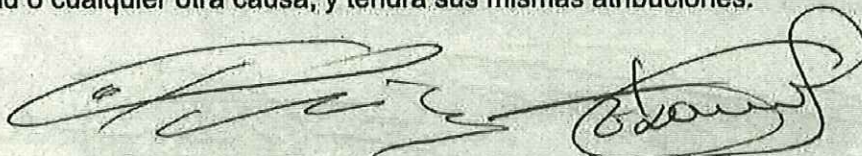
Artículo 12º: Facultades de la junta directiva: Las facultades de la junta directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general. Son facultades particulares de la junta directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación. Para ello podrá realizar cualquier acto y contrato de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la asociación que no estén expresamente reservados a la asamblea general de acuerdo al capítulo tercero de estos estatutos, salvo que la asamblea los delegase también expresamente en la junta directiva.
- b) Por medio de su presidente/a, y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la asociación en toda clase de actos y contratos, y comparecer ante cualesquiera personas, entidades, organismos, centros, dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales.
- c) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la asociación mediante cualquier título conforme a derecho.
- d) Formular y someter a la aprobación de la asamblea general la memoria anual, el presupuesto y sus posibles modificaciones, balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Los miembros de la junta directiva podrán proponer el cese de cualquier asociado en función del incumplimiento de los artículos 32 y 33, sometiéndose a votación en reunión de junta, y disponiéndose el cese si la mayoría de los asistentes a dicha reunión así lo acordasen.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- h) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades y asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales como internacionales.
- i) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para las personas con síndrome de Asperger y trastornos del espectro autista.
- j) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes estatutos que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general.
- k) Podrá proponer o aceptar la propuesta para que los miembros colaboradores o de honor e incluso los socios de número asistan con voz, pero sin voto, a las sesiones de la misma.
- l) Acordar la convocatoria de una asamblea general

Artículo 13º: El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar asambleas por iniciativa propia, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la Junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y hacer cumplir los acuerdos que se tomen en consideración, pudiendo delegar la función de moderador en otra persona tanto en reuniones de junta directiva como en asamblea general ordinaria o extraordinaria por escrito y para cada sesión concreta.
- c) Convocar en el plazo máximo de quince días naturales la propuesta a asamblea general convocada por la junta directiva.
- d) Ordenar pagos y rubricar con su firma los documentos, actas y correspondencia que la junta directiva apruebe
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, conveniente y en beneficio de la asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.
- f) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación. Dichas labores podrán ser delegadas en otra persona asignada para ese fin, ya sea cualquier otro miembro de la junta, personal contratado por la asociación o un socio de número, lo cual se notificará a los socios en la siguiente asamblea general que se realice.

Artículo 14º: El vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.



Artículo 15°: El secretario ejercerá las siguientes actividades:

- a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la asociación, salvo las reservadas expresamente al tesorero.
- b) Expedirá certificaciones, con el visto bueno del presidente/a, de los acuerdos legalmente adoptados.
- c) Corresponde la llevanza de los libros de la asociación, excepto el libro de contabilidad e inventario que corresponde al tesorero, los ficheros, el registro de asociados, y custodiará la documentación de la asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan salvo que la junta delegue dichas labores en otra persona asignada para ese fin, ya sea personal contratado por la asociación o un socio de número, lo cual se notificará a los socios en la siguiente asamblea general que se realice.
- d) Redactar y firmar, con el visto bueno del presidente/a, las actas de las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, en las que se incluirán los temas tratados en el orden del día y los acuerdos alcanzados, indicando el resultado de las votaciones y otros aspectos de los cuales se solicite la expresa constancia.

En el caso de ausencia o vacante el cargo será ocupado por cualquier otro miembro de la junta directiva que se asigne a tal fin.

Artículo 16°: El tesorero tendrá las siguientes funciones.:

- a) Corresponde la llevanza del libro de contabilidad e inventario y comprobar que todos los gastos de la asociación se ajustan a los previamente aprobados y autorizados.
- b) Realizar la gestión de cobros y gastos de la asociación.
- c) Custodiar el dinero en efectivo y los documentos de disposición de fondos.
- d) Controlar los movimientos y saldos de las cuentas corrientes y otros activos financieros que pueda poseer la asociación.
- e) Preparar, con la ayuda del resto de la junta directiva, los presupuestos de la asociación y los estados de las cuentas.

En caso de ausencia o vacante el cargo será ocupado por cualquier otro miembro de la junta directiva que se asigne a tal fin. Las labores de tesorería podrán contratarse a una entidad externa si la junta así lo decidiera, de lo cual se dará cuenta a los socios en la asamblea general.

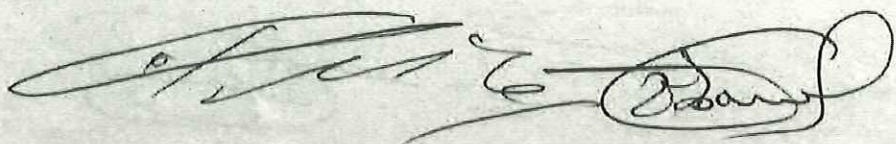
Artículo 17°: Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 18°: La junta directiva podrá nombrar un consejo asesor que tendrá derecho a asistir las reuniones de la misma, con voz, pero sin voto, y que podrá estar formado por socios, anteriores miembros, de la junta directiva o personas que por su vinculación con la asociación así lo merecieran.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°: La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. A la asamblea podrán asistir los miembros colaboradores y los miembros de honor, así como los trabajadores que la asociación tuviera contratados, con voz siempre que le sea concedida por los órganos de gobierno de la asociación, pero careciendo de voto.

Artículo 20°: Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se celebrará una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la junta directiva lo acuerde o



cuando lo proponga un 10% de los socios de número mediante escrito dirigido al presidente/a haciendo constar el motivo y asuntos a tratar e identificándose debidamente con datos personales y de contacto y número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Artículo 21º: La asamblea general ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la junta directiva.
5. Aprobación, si procediere, del programa de actividades.
6. Examen de cualquier otra cuestión que sea propio de la asamblea, así como los que se detallan en el punto 25 del articulado.

Artículo 22º: Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito, por correo ordinario o electrónico, dirigido a cada uno de los asociados expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23º: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, y obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes. Para el cómputo de socios o número de votos total las representaciones habrán de presentarse al Sr. secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la asamblea serán designados al inicio de la reunión.

La forma de votación la determinará en cada caso la asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta.

Artículo 24º: Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- b) Examinar y aprobar la memoria anual, los presupuestos y las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar tanto los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado

Artículo 25º: Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier otro acuerdo que no se haya podido tratar en asamblea ordinaria, se requerirá la convocatoria de asamblea general extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los estatutos.
2. Disolución de la asociación.
3. Nombramiento de la junta directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.

5. Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Expulsión de socios a propuesta de la junta directiva.
7. Decidir sobre las propuestas de la junta directiva o de los asociados, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el orden del día.
8. Aprobar las normas sobre admisión de asociados de número y miembros colaboradores, así como designar a los miembros de honor.
9. Resolver los recursos interpuestos por los asociados contra resoluciones o acuerdos de la junta directiva.
10. Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 26°: En la asamblea general cada socio podrá hacerse representar por otro mediante escrito dirigido a la presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un socio podrá representar solamente a otro.

Artículo 27°: Las actas de las sesiones de la asamblea general se aprobarán en la siguiente, por el presidente/a y dos interventores designados para tal fin en dicha asamblea.

CAPÍTULO IV: ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 28°: Podrán pertenecer a la asociación todas las personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número: serán aquellos padres o titulares de la patria potestad de la persona diagnosticada con síndrome de Asperger, las propias personas que presenten las condiciones definidas en el artículo 1° si son mayores de edad y tienen pleno uso de sus facultades mentales, o cualquier otra persona que, previa solicitud de admisión a la junta directiva, sea admitida en la asociación a tenor de las normas y requisitos que al efecto acuerde la asamblea general. La junta directiva podrá admitir como asociados de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial.
- b) Miembros Colaboradores, serán aquellas personas físicas o jurídicas que teniendo interés en pertenecer a la asociación no cumplan los requisitos para ser clasificados como socios de número
- c) Miembros de Honor, serán aquellas personas físicas o jurídicas en las que la asamblea, a propuesta de la junta directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 29°: Los socios de número quedan sometidos a las prescripciones de los presentes estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 30°: Son derechos de todos los socios:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la asociación.
- b) Participar en las actividades de la asociación
- c) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la asociación.
- d) Ser informado y conocer las actividades de la asociación.
- e) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la asociación.
- f) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la asociación
- g) Solicitar y obtener el respaldo de la asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con síndrome de Asperger.
- h) Ser convocado y asistir a las reuniones de la asamblea y los órganos de gobierno a los que pertenezca.
- i) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación en la forma y plazos que la junta directiva establezca.

Artículo 31º: Son derechos exclusivos de los socios de número:

- a) Ser elector y elegible para formar parte de los órganos de representación y gobierno de la asociación.
- b) Votar para la toma de decisiones y acuerdos en las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte. A los efectos del ejercicio de este derecho en la asamblea general será un único voto por persona con síndrome de Asperger, aunque el voto sea emitido por las personas titulares de su patria potestad. Si fueran varias, a razón de un voto por cada cuota de socio.
- c) Podrán convocar asambleas el 10% del número legal de socios mediante solicitud firmada. esta convocatoria de solicitud efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos. El presidente convocará la asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la asociación

Artículo 32º: Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la asamblea general, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.
- b) Cumplir los presentes estatutos y cuantos acuerdos adopten válidamente los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la asociación, en la medida de sus posibilidades
- d) Asistir a las asambleas generales y demás actos que se organicen en la medida de sus posibilidades y salvo causa justificada.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 33: Los socios podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado de la junta directiva. Son causas de baja en la asociación:

- a) No reunir, o dejar de reunir, las circunstancias que motivaron su admisión
- b) Comportarse en el seno de la asociación de forma que su actitud, a juicio de la junta directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales.
- c) Por impago de las cuotas aprobadas.
- d) Por no cumplir cualquiera de las normas recogidas en "los principios de convivencia de la Asociación Asperger Valencia-TEA

En estos casos, cuando la baja se produzca a propuesta de la junta directiva, entrará en vigor una vez quede reflejada en el acta de la reunión de junta directiva en la que fue aprobada dicha expulsión, debiendo ser ratificada en la siguiente asamblea general o bien en asamblea extraordinaria si se dieran las circunstancias para ello, debiendo decidir la asamblea general por mayoría de los votos presentes o representados, si se confirma la expulsión o si se le restablecen todos los derechos o parte de los mismos al socio.

En caso de fallecimiento o incapacidad legal del asociado y de ostentar la patria potestad de la persona con síndrome de Asperger, la cualidad de socio de número, colaborador, de honor o perteneciente a la junta directiva en cualquiera de sus modalidades, pasará a ostentarla el representante legal, siempre y cuando sea deseo de éste. En el caso de que la persona con síndrome de Asperger fuera mayor de edad pasarla a ostentarla él mismo, con los mismos derechos y obligaciones que el anterior, previa aceptación suya.

La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34º: La asociación se constituye con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 35º: La asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

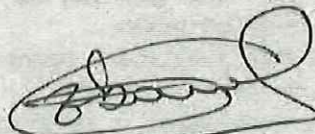
- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporten los asociados, ya sean de número o de cualquier otra índole (colaboradores, honorarios, etc.)

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias. Así mismo se regirá por la ley de noviembre 14/2008 de asociaciones de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL: D^a Tatiana Ibarra Perez en calidad de secretaria de la Asociación Asperger Valencia TEA, certifica que los presentes Estatutos han sido redactados con las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2024



El Presidente
José Vicente Puig Ortí



La Secretaria
Tatiana Ibarra Perez

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA-TEA**" de **Valencia**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número **CV-01-046736-V**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begonia Duart Quiles, el
03/07/2024 13:24:01
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL



GENERALITAT
VALENCIANA

